

**Elección de los Consejeros del Consejo
Nacional de la Magistratura por los miembros
de los Colegios de Abogados y los Colegios
Profesionales del país**

Período 2015-2020



CARTILLA DE INSTRUCCIÓN PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

1a ed., abril 2015

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2015-04854

Editado e impreso en: Oficina Nacional de Procesos Electorales

Jr. Washington 1894, Lima - Lima

Abril 2015

**Cartilla de instrucción para efectivos
de las Fuerzas Armadas y de la
Policía Nacional del Perú**

Lima, 2015

Introducción

Esta cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios de abogados y los colegios profesionales del país.

Marco legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Ley N° 27408, Ley de Atención Preferente (LAP) y sus modificatorias.
- Ley N° 28480, Ley que reforma los artículos 31° y 34° de la Constitución Política del Perú y otorga el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 29478, Ley que establece el otorgamiento de facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad.

- Resolución N° 308-2014-CNM (07.Nov.2014), que aprueba el Reglamento para la elección del consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios de abogados.
- Resolución N° 338-2014-CNM (25.Nov.2014), que aprueba el Reglamento para la elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados.
- Resolución Jefatural N° 256-2014-J/ONPE (07.Nov.2014), que convoca a la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los colegios de abogados del país, para el periodo 2015-2020.
- Resolución Jefatural N° 286-2014-J/ONPE (03. Dic.2014), que convoca a la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados.
- Código Penal (CP).
- Reglamento de Servicio General de Guarnición (RFA-4-032).

Información general sobre la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales, como autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, y en mérito a los establecido en el artículo 155° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 19° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, se encarga de convocar y organizar el proceso de elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios de abogados y los colegios profesionales del país.

En atención a dichas disposiciones, ha previsto ejecutar las siguientes elecciones:

- a) Elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los colegios de abogados del país para el periodo 2015-2020, a realizarse el 12 de abril de 2015.

b) Elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titulares y suplentes, por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados, para el periodo 2015-2020, la misma que se realizará en dos etapas:

Primera etapa: el 17 de mayo de 2015, los miembros de cada colegio profesional del país eligen a un delegado candidato en Distrito Electoral Único.

Segunda etapa: a los treinta días calendario siguientes a la entrega de resultados finales de la elección correspondiente a la primera etapa, los delegados/candidatos eligen a los consejeros que representan a los colegios profesionales distintos de los colegios de abogados en una asamblea de delegados.

A continuación presentamos las fichas técnicas de ambos procesos electorales:

Tipo de elección	ECNM Abogados del País para el Periodo 2015-2020	ECNM otros Profesionales Periodo 2015-2020
Periodicidad	Fija	Fija
Autoridad a elegir	<ul style="list-style-type: none"> • 01 Consejero Titular del Colegio de Abogados • 01 Consejero Suplente del Colegio de Abogados 	<ul style="list-style-type: none"> • 02 Consejeros Titulares de otros Colegios Profesionales • 02 Consejeros Suplentes de otros Colegios Profesionales
Ámbito de la elección	Nacional	Nacional
Fecha de la elección	12 de abril de 2015	17 de mayo de 2015
Variable ODPE Central	01	01
ORC	19	19
Electores hábiles*	81,754	133,629
Mesas de sufragio*	245	462
Locales de votación*	30	28

(*) Datos proyectados actualizados al 26.02.2015 y 26.03.2015

Organismos electorales

En la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios de abogados y los colegios profesionales del país, participan los tres organismos que conforman el sistema electoral (art. 177° de la CPP): el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); los que funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación de acuerdo con sus atribuciones.

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares (art. 1° - LOONPE).

Una de sus funciones es dictar instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186.° - CPP, art. 5°, inc. f y art. 6.° - LOONPE). La coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC.FF.AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) la realiza la ONPE a través de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional.

Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para los efectivos de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y de la Policía Nacional (PNP), para lo cual recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186.º - CPP y art. 6.º - LOONPE).

El CC.FF.AA. y la PNP ponen a disposición de la ONPE a los efectivos necesarios para asegurar lo siguiente:

1. El libre ejercicio del derecho al sufragio.
2. La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes.
3. La custodia del material, equipos, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral, desde la ciudad de Lima, sede de la ODPE hacia las Oficinas Regionales de Coordinación (ORC) y desde estas hacia los locales de votación señalados por la ONPE; asimismo, el repliegue del material electoral, equipos, documentos y demás elementos, desde los locales de votación hacia el Centro de Cómputo de las ORC, de ser el caso y, posteriormente, hacia el local que designe la ONPE.
4. El normal funcionamiento de las mesas de sufragio en el interior del local de votación,

que a solicitud del coordinador de la ONPE o de los miembros de las mesas de sufragio.

5. El libre tránsito de los electores desde el día anterior a las elecciones y durante las horas de sufragio; además de impedir la coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector.
6. El ingreso de los personeros a los locales donde funcionen las mesas de sufragio.
7. La custodia de los locales donde funcionen los organismos electorales.
8. Su permanencia en los locales de votación hasta el retiro de los equipos y material electoral en coordinación con el coordinador de la ONPE.
9. El resguardo y protección de los locales de los organismos electorales: al Jurado Electoral Especial (JEE), a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y a las Oficinas Regionales de Coordinación (ORC).

Prohibiciones y Acciones permitidas a la ciudadanía durante la organización de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País

Antes de la jornada electoral

Acciones permitidas

1. Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (art. 2° numerales 2), 3) y 4) - CPP).
2. Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.
3. Reunirse en lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a la autoridad política respectiva. Debe indicarse el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

Durante la jornada electoral

Prohibición

1. Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 16:00 horas.

Acciones permitidas

1. Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (art. 2° numeral 2) - CPP).
2. Que los electores invidentes sean acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar.
3. Que los efectivos de las FF.AA. y de la PNP en actividad tengan derecho al voto rápido.
4. Que los ciudadanos con discapacidad, adultos mayores (más de 60 años) y embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.º - CPP y art. 1.º - LAP).

5. Que los ciudadanos voten con el documento nacional de identidad (DNI); en el caso de electores extranjeros, deberán presentar su carné de extranjería (art. 17.º - Res. N.º 308-2014-CNM y art. 18.º - Res. N.º 338-2014-CNM).
6. Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con credencial o sin esta.

Después de la jornada electoral

Acciones prohibidas

1. Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue, en caso de ser autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (art. 36.º numerales 1), 2), 3), 4) y 8) - CP).

Prohibiciones y Funciones de los Efectivos de las FF.AA. y la PNP durante la jornada electoral

Acciones prohibidas

1. Ejercer intimidación o violencia contra personal o funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366.º del CP). Si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367.º del CP).
2. Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
3. Practicar actos de cualquier naturaleza, que favorezcan o perjudiquen a determinada autoridad o candidato.
4. Mantener contacto físico con el material electoral.
5. Proporcionar cualquier tipo de información

sobre la elección de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios de abogados y los colegios profesionales del país.

Acciones permitidas

1. Dar estricto cumplimiento al Reglamento de Servicio General de Guarnición (RFA-4-032).
2. Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE. Especialmente, las contenidas en la Resolución Jefatural N° 025-2015-J/ONPE que aprobó las Disposiciones e instrucciones para garantizar el orden, la seguridad y la protección de la libertad personal durante los procesos electorales a realizarse en el año 2015.
3. Prestar el auxilio correspondiente que garantice la instalación y el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE.
4. Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito.
5. Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio.

6. Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector.
7. Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación.
8. Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos.
9. Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención.
10. Cumplir estrictamente lo prescrito en la *Cartilla de instrucción para las FF.AA. y la PNP*, elaborada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE u ORC.
11. Acompañar, custodiar y dar seguridad durante el despliegue y el repliegue a los equipos, material electoral y personal de los organismos electorales.
12. Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Hacemos que tu voto cuente



Hacemos que tu voto cuente

www.onpe.gob.pe

Síguenos en:

